



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



**DIPUTADO LUIS VARGAS GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
PRESENTE**

Quienes suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 204 párrafo primero y fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos presentar y someter a consideración de esta Honorable Asamblea la propuesta de **Punto de Acuerdo**, mediante el cual el Congreso del Estado de Guanajuato exhorta respetuosamente a los 46 municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, sustentado en las siguientes:

CONSIDERACIONES

En Sesión Ordinaria celebrada el 20 de abril de 2017, este Pleno aprobó el dictamen suscrito por la Comisión de Seguridad Pública y Comunicaciones, relativo a la iniciativa de reforma al artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, formulada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Tercera Legislatura.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen en cuya discusión en lo general conto con las intervenciones de los Diputados Juan Carlos Muñoz Márquez y Rigoberto Paredes Villagómez, para hablar a favor del mismo.

Participaciones donde el Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez daba cuenta de lamentables tragedias relacionadas con el consumo del alcohol que reflejaban la imperiosa necesidad de tomar acciones para concientizar a los ciudadanos sobre la peligrosa combinación entre el alcohol y el volate, muchas veces relacionadas con el exceso de velocidad; de ahí que, en su momento, el producto obtenido se viera como una medida preventiva arropada por todos los partidos políticos representados en este Congreso.

Y, en congruencia, el Diputado Paredes Villagómez hacía notar que el dictamen atendía un reclamo social ante una realidad que llega a la pérdida de vidas, derivado de la imprudencia de conductores bajo el influjo de alcohol o drogas, de ahí el considerarlo un problema tanto de salud como de seguridad pública y por ello la necesidad de inhibir y sancionar dicha conducta.

Consecuentemente, el dictamen sujeto a discusión fue aprobado y el 28 de abril de 2017 fue publicado bajo el Decreto Legislativo número 181, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Cuarta Parte; del cual, hemos de destacar que mediante las reformas realizadas a la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, se establece:

1.- Con la reforma y adición realizadas al artículo 249:

“Artículo 249. A quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta Ley y los reglamentos que de ella deriven, se les impondrá conjunta o separadamente, cualquiera de las siguientes sanciones:

X. Trabajo a favor de la comunidad en instituciones públicas educativas o de asistencia social, sin que exceda de diez jornadas de hasta tres horas en no más de tres días a la semana, fuera del horario de actividad habitual del infractor; y

XI. Arresto hasta por treinta y seis horas”.



2. Mediante reformas al artículo 257:

Artículo 257. (Párrafo primero) *“Se sancionará con arresto de veinte hasta treinta y seis horas, a quien conduzca con un nivel de alcohol en la sangre superior a 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.”*

(Párrafo cuarto) *“La licencia del conductor será suspendida por ciento ochenta días si se encuentra intoxicado por la ingesta de bebidas alcohólicas, que del examen correspondiente arroje un nivel de alcoholemia igual o superior al 0.8 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0.4 miligramos por litro, así como bajo el influjo de narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares, además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento de la presente Ley”.*

(Párrafo quinto) *“A la persona que incurriere por segunda vez en un periodo que no exceda de tres años en el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se le sancionará con arresto administrativo de treinta y seis horas y se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismos requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, hasta haber transcurrido tres años a partir de la cancelación, además el conductor deberá acreditar haberse sometido a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas, y deberá presentar los exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que no es dependiente de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos, o cualquier otra sustancia que produzcan efectos similares”.*

(Párrafo sexto) *“Tratándose de menores de 18 años únicamente se les cancelará el permiso para conducir y estarán inhabilitados para obtenerlo por un año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción; además el conductor deberá someterse a un programa de prevención o rehabilitación de adicciones en instituciones públicas o privadas”.*

A efecto de lo anterior, se establecieron las siguientes disposiciones transitorias:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

“Artículo Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.*

Artículo Segundo. *El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos deberán adecuar sus reglamentos, dentro de los noventa días, posteriores a la entrada en vigencia del presente Decreto.*

Artículo Tercero. *Los municipios que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación del presente Decreto, contarán hasta con un año, contado a partir del inicio de su vigencia, a efecto de que adecúen su infraestructura y su organización administrativa.”¹*

En este sentido, el señalado decreto, publicado el 28 de abril de 2017, entró en vigor el día 29 del mes y año señalados y consecuencia de ello el Ejecutivo del Estado y los Municipios debían adecuar sus reglamentos noventa días posteriores a la entrada en vigencia; es decir, hasta el 27 de julio de 2017 para tal efecto.

Así mismo, respecto a los municipios que no contaran con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para la aplicación del Decreto, se estableció el plazo de un año, a partir del inicio de vigencia, a efecto de adecuar su infraestructura y su organización administrativa; término que fenecerá el 29 de abril del presente año.

Por lo anterior, es de hacer notar que a manera de seguimiento al cumplimiento del Decreto Legislativo que nos ocupa, hemos advertido que tocante a los Municipios, éstos aún no han realizado las adecuaciones reglamentarias indicadas, y solamente tres municipios ya cuentan con la infraestructura requerida al efecto, siendo éstos León, Purísima del Rincón y Salamanca.

Lo precedente no obstante lo dispuesto por los artículos 2, párrafo cuarto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 77 fracción II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como las consideraciones ya referidas y que fueron esgrimidas en el proceso de discusión; por lo cual, resulta trascendente se le dé cumplimiento.

¹ Las negritas son propias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En este sentido, una vez que el plazo para las adecuaciones reglamentarias se encuentra superado ampliamente, al encontrarse vencido desde hace más de 9 meses; aunado a que los municipios del Estado, en su gran mayoría, aún no cuentan con la infraestructura y los recursos materiales y humanos requeridos para dar cumplimiento al Decreto Legislativo aludido, ponemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato hace un respetuoso exhorto a los 46 municipios del Estado, para que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los artículos Segundo y Tercero Transitorios del Decreto Legislativo número 181, publicado el 28 de abril de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, mediante el cual se reformaron los artículos 249, fracción X y 257 párrafos primero, tercero, quinto y sexto, se adicionó la fracción XI al artículo 249 y se derogó el párrafo cuarto del artículo 257 de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios; para lo cual, en congruencia del señalado Decreto, deben adecuar sus reglamentos y, aquellos que no cuenten con la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios, adecúen su infraestructura y su organización administrativa, a fin de sancionar a quien indebidamente conduzca bajo el influjo del alcohol, narcóticos, estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Guanajuato, Gto; a 2 de Mayo, 2018.

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.**



**Diputado Juan José Álvarez Brunel
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional**



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputado J. Jesús Oviedo Herrera

Diputado Ismael Sánchez Hernández

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada Leticia Villegas Nava